

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023. A despacho, liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin objeción por parte del demandado. También se informa, que hay a disposición del despacho 7 títulos pendientes de pago por valor en suma de \$5.745.234. Obra además en el expediente respuesta solicitud de entrega de títulos de la parte demandante, y solicitud de reducción de embargos de la parte demandada, contenida en el poder. Sírvase proveer.

Fijación en lista liquidación: 27 de octubre de 2023

El término corrió así: 30 y 31 de octubre de 2023, y 01 de noviembre de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.538

Radicación. 2023-00123

Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **PAOLA ANDREA DIAZ, y JULIETA MANUELA DIAZ CABEZAS**, la primera en calidad de representante legal de la menor de edad **D.S.T.D.** y la segunda, en su condición de cuidadora y custodia provisional mientras la madre está ausente por motivos laborales, en contra de **ALVARO HERNAN TAPIERO BARONA**, el apoderado judicial de la ejecutante, presentó liquidación de crédito, de la cual se le corrió traslado a la parte demandada, sin que haya sido objetada por ésta, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

No obstante, efectuada la revisión de la misma, se observa que en la liquidación presentada no se liquidaron los intereses ocasionados, y se relacionaron valores diferentes a los dispuestos en el mandamiento ejecutivo, y aunque se debe debitar de la deuda el valor reconocido al demandado en sentencia, la liquidación debe presentarse con el lleno de los valores librados en el mandamiento ejecutivo y luego generar el descuento de dicha suma pagada por el demandado y reconocida en sentencia por el valor de \$2.600.000, además de lo anterior, tampoco se tuvieron en cuenta los valores que están a disposición del despacho. Por tanto, de conformidad con el artículo 446-3 C.G.P., procede el despacho a modificarla, actualizándola a la fecha y además teniendo en cuenta los dineros a disposición del despacho, de la siguiente forma:

Año	No. Mes	Mes	Valor Cuota	% 0.5 interes	Total
2019	49	noviembre	\$ 283.000	\$ 69.335	\$ 352.335
2019	48	diciembre	\$ 283.000	\$ 67.920	\$ 350.920
2019	48	extra diciembre	\$ 143.800	\$ 34.512	\$ 178.312
2020	47	enero	\$ 287.600	\$ 67.586	\$ 355.186
2020	46	febrero	\$ 287.600	\$ 66.148	\$ 353.748
2020	45	marzo	\$ 287.600	\$ 64.710	\$ 352.310

2020	44	abril	\$ 287.600	\$ 63.272	\$ 350.872
2020	43	mayo	\$ 287.600	\$ 61.834	\$ 349.434
2020	42	junio	\$ 287.600	\$ 60.396	\$ 347.996
2020	42	extra junio	\$ 146.500	\$ 30.765	\$ 177.265
2020	41	julio	\$ 287.600	\$ 58.958	\$ 346.558
2020	40	agosto	\$ 287.600	\$ 57.520	\$ 345.120
2020	39	septiembre	\$ 287.600	\$ 56.082	\$ 343.682
2020	38	octubre	\$ 287.600	\$ 54.644	\$ 342.244
2020	37	noviembre	\$ 287.600	\$ 53.206	\$ 340.806
2020	36	diciembre	\$ 287.600	\$ 51.768	\$ 339.368
2020	36	extra diciembre	\$ 146.500	\$ 26.370	\$ 172.870
2021	35	enero	\$ 303.000	\$ 53.025	\$ 356.025
2021	34	febrero	\$ 303.000	\$ 51.510	\$ 354.510
2021	33	marzo	\$ 303.000	\$ 49.995	\$ 352.995
2021	32	abril	\$ 303.000	\$ 48.480	\$ 351.480
2021	31	mayo	\$ 303.000	\$ 46.965	\$ 349.965
2021	30	junio	\$ 303.000	\$ 45.450	\$ 348.450
2021	30	extra junio	\$ 151.000	\$ 22.650	\$ 173.650
2021	29	julio	\$ 303.000	\$ 43.935	\$ 346.935
2021	28	agosto	\$ 303.000	\$ 42.420	\$ 345.420
2021	27	septiembre	\$ 303.000	\$ 40.905	\$ 343.905
2021	26	octubre	\$ 303.000	\$ 39.390	\$ 342.390
2021	25	noviembre	\$ 303.000	\$ 37.875	\$ 340.875
2021	24	diciembre	\$ 303.000	\$ 36.360	\$ 339.360
2021	24	extra diciembre	\$ 151.000	\$ 18.120	\$ 169.120
2022	23	enero	\$ 343.000	\$ 39.445	\$ 382.445
2022	22	febrero	\$ 343.000	\$ 37.730	\$ 380.730
2022	21	marzo	\$ 343.000	\$ 36.015	\$ 379.015
2022	20	abril	\$ 343.000	\$ 34.300	\$ 377.300
2022	19	mayo	\$ 343.000	\$ 32.585	\$ 375.585
2022	18	junio	\$ 343.000	\$ 30.870	\$ 373.870
2022	18	extra junio	\$ 171.500	\$ 15.435	\$ 186.935
2022	17	julio	\$ 343.000	\$ 29.155	\$ 372.155
2022	16	agosto	\$ 343.000	\$ 27.440	\$ 370.440
2022	15	septiembre	\$ 343.000	\$ 25.725	\$ 368.725
2022	14	octubre	\$ 343.000	\$ 24.010	\$ 367.010
2022	13	noviembre	\$ 343.000	\$ 22.295	\$ 365.295
2022	12	diciembre	\$ 343.000	\$ 20.580	\$ 363.580
2022	12	extra diciembre	\$ 171.500	\$ 10.290	\$ 181.790
2023	11	enero	\$ 388.700	\$ 21.379	\$ 410.079
2023	10	febrero	\$ 388.700	\$ 19.435	\$ 408.135
2023	9	marzo	\$ 388.700	\$ 17.492	\$ 406.192
2023	8	abril	\$ 388.700	\$ 15.548	\$ 404.248
2023	7	mayo	\$ 388.700	\$ 13.605	\$ 402.305
2023	6	junio	\$ 388.700	\$ 11.661	\$ 400.361

2023	6	extra junio	\$ 194.000	\$ 5.820	\$ 199.820
2023	5	julio	\$ 388.700	\$ 9.718	\$ 398.418
2023	4	agosto	\$ 388.700	\$ 7.774	\$ 396.474
2023	3	septiembre	\$ 388.700	\$ 5.831	\$ 394.531
2023	2	octubre	\$ 388.700	\$ 3.887	\$ 392.587
2023	1	noviembre	\$ 388.700	\$ 1.944	\$ 390.644
TOTAL			\$ 17.320.700	\$ 2.042.072	\$ 19.362.772

Total Cuotas adeudadas	\$ 17.320.700
Total intereses adeudados	\$ 2.042.072,0
COSTAS	\$ -
subtotal	\$ 19.362.772
Títulos pagados	\$ -
Títulos en existencia	\$ 5.745.234
DINEROS RECONOCIDOS EN SENTENCIA	\$ 2.600.000
Total a cargo del Ddo	\$ 11.017.538

De acuerdo a lo anterior, se puede constatar que, hasta noviembre de 2023, el demandado adeuda \$17.320.700, mas \$2.042.072 en intereses, y que de acuerdo al informe que antecede, hay a disposición del despacho 5 títulos pendientes de pago por valor en suma de \$5.745.234, suma que debe tenerse en cuenta, descontando además la suma de \$2.600.000, suma reconocida en la sentencia a favor del demandado como abono a la deuda ejecutiva, quedando un saldo insoluto por valor de \$11.017.538, como así, se condensa.

Ahora, en cuanto a la entrega de los títulos a disposición del despacho, de que da cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo que ya fue liquidado el crédito, es procedente lo solicitado y por tanto, se ordenará la entrega de los mismos, y como quiera que para tal efecto, autorizó a la señora JULIETA MANUELA DIAZ CABEZAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.874.186, así se dispondrá.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la parte demandada, relativa a la reducción del embargo, como se interpreta la misma, contenida en el mismo memorial con el cual adjuntó el poder otorgado por el ejecutado a la profesional del derecho que lo representa, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 600 del C.G.P., previo a resolver, se requerirá a la parte ejecutante para que, dentro del término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie al respecto, donde podrá manifestar de que prescinde

respecto de la medida cautelar ordenada por el despacho o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en la forma que consigna en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR entrega de títulos judiciales a disposición del despacho, por la suma de \$5.745.234 a favor de la parte ejecutante, a nombre de la señora JULIETA MANUELA DIAZ CABEZAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.874.186, autorizada para tal efecto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto de la solicitud de reducción de embargos elevada por la parte demandada, donde podrá manifestar de que prescinde respecto de la medida cautelar ordenada por el despacho o rinda las explicaciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 600 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 202

Fecha: 5 de diciembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6397e8ea2db6a2bce820288ace0825fec68b9d0de656c81c758d6b20ac319bef

Documento generado en 04/12/2023 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>